



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 27 de agosto de 1991.-

VISTO el expediente S-2087/91 caratulado "ZURITA, ELDA LUJAN S/SU PRESENTACION (causa 'ZURITA E. c/COLEGIO DE ABOG. DE SAN NICOLAS')", y

CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de destacar la falta de claridad del escrito de fs. 8/11, la petición efectuada en él, por su naturaleza, no es susceptible de tratamiento por vía de superintendencia, lo cual no obsta a que la interesada ocurra ante quien corresponda en defensa de sus derechos.

Por ello,

SE RESUELVE:

Rechazar in limine el requerimiento formulado por la doctora ELDA LUJAN ZURITA.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION